



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-599-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de junio del año dos mil quince. Las diez y doce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA MUJER**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **MI-WBR-UAI-P-1-03-12-14**, relacionado con la revisión efectuada a los Ingresos y Egresos de ese Ministerio por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento y suficiencia del control interno vigente; **b)** Comprobar que los ingresos hayan sido depositados íntegramente, debidamente soportados y registrados en las cuentas bancarias que maneja el Ministerio de la Mujer; **c)** Verificar si los egresos están debidamente soportados con documentos originales, que correspondan a gastos propios del Ministerio de la Mujer y si fueron emitidos de conformidad con lo que establecen las normas, políticas y procedimientos aplicables; **d)** Determinar el cumplimiento de la Ley No. 550 “Ley de Administración Financiera y Régimen Presupuestario”, Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Normas Técnicas de Control Interno y otras regulaciones aplicables relacionadas con los desembolsos; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-599-15

Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; y, **3)** Los resultados del Informe bajo examen indican que excepto por las observaciones y recomendaciones sobre el Sistema de Control Interno, descritos en la sección V del Informe, los ingresos y egresos del Ministerio de la Mujer por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, se efectuaron adecuadamente de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), Manuales de Procedimientos y demás regulaciones aplicables. Las observaciones sobre el control interno son las siguientes: **a)** Planilla de entrega de bono canjeable del Día de la Mujer no describe los cargos y/o ubicación de los servidores públicos que lo recibieron; **b)** No existe una adecuada supervisión y control de la Responsable de la División de Recursos Humanos en la elaboración de las planillas de beneficios sociales; **c)** Falta de supervisión y análisis en los contratos de trabajos para el reclutamiento de servidores públicos temporales y permanentes del Ministerio de la Mujer por parte de la Oficina de Asesoría Legal; **d)** Falta de constancia del recibo de bienes y servicios en los procesos de compras menores realizados por la Oficina de Adquisiciones; **e)** No se establecen fianzas o garantías por la adquisición de un bien o la contratación de un servicio por parte de la Oficina de Adquisiciones; y, **f)** Falta de informe evaluativo al Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de la Mujer.

POR TANTO: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA MUJER**, de fecha diez de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **MI-WBR-UAI-P-1-03-12-14**, relacionado con la revisión efectuada a los Ingresos y Egresos de ese Ministerio por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; **II)** De los resultados obtenidos y sobre la base de las conclusiones referidas, no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex-servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo establece el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-599-15

Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Cuatro (934) de las nueve de la mañana del día cinco de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.